"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2500232**
Materia	Vivienda
Asunto	Disconformidad con denegación de ayuda municipal al alquiler

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la denegación que le había notificado el Ayuntamiento de València respecto de la solicitud de una ayuda al alquiler de vivienda, que formuló al amparo de la convocatoria de ayudas de 2024.

En fecha 26/05/2025 el Síndic de Greuges emitió una resolución de consideraciones en la que se formularon al Ayuntamiento de València las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECOMENDAMOS** que, en aquellos casos en los que, por aplicación de las bases de sus convocatorias, deba acordar la denegación de una ayuda por no alcanzar la unidad de convivencia solicitante de la misma el nivel mínimo de ingresos requerido, proceda a orientar, en la notificación que se efectúe al efecto, a las personas solicitantes sobre las ayudas y recursos puestos a su disposición para atender la situación de vulnerabilidad y necesidad de vivienda que la misma causa de denegación concurrente pone de manifiesto.
2. **RECOMENDAMOS** que, actuando en consecuencia, en el presente supuesto y si no lo hubiera hecho ya, informe a la persona interesada de las ayudas y/o recursos que, de acuerdo con la normativa vigente, especialmente en materia de vivienda y servicios sociales y atención a la vulnerabilidad, le cabe solicitar y, en su caso, obtener para ver atendida la necesidad de vivienda que padece la unidad de convivencia en la que se integra.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de València que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 05/06/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de València, en el que exponía la aceptación de las recomendaciones formuladas. En este sentido indicaba:

> (…) por el Servicio de Vivienda se aceptan las recomendaciones contenidas en la resolución, si bien al tratarse de procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no efectuarse en el mismo notificaciones individualizadas sino mediante la publicación de edictos, se informa que se añadirá un apartado en el propio edicto a efectos informativos de los

posibles recursos y prestaciones económicas individualizadas que se tramitan por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

De la lectura de lo informado por la administración municipal se deduce la aceptación de las recomendaciones emitidas por esta institución y se informa de las medidas que se van a implementar para, en futuras convocatorias, darles un cumplimiento real y efectivo. En este sentido, se señala la introducción, en las notificaciones realizadas mediante publicación de edictos, de la información relativa a los recursos que pueden solicitarse y, en su caso, obtenerse en caso de denegación por no alcanzarse los niveles mínimos de renta establecidos en las bases de las convocatorias de ayudas.

No obstante la aceptación manifestada, ninguna referencia hace el Ayuntamiento de València a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a nuestra segunda recomendación, relativa a la situación de la concreta persona interesada en el presente expediente de queja y la remisión a la misma de la citada información.

Por ello, hemos de reiterar, llegados a este punto, la recomendación formulada y la necesidad de que, en el presente supuesto, y si no se hubiese hecho ya, se proceda a contactar con la persona interesada y se le informe de las ayudas y demás recursos que el Ayuntamiento de València ha diseñado, en el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales y vivienda (tal y como se argumentó en la resolución de consideraciones emitida) para atender las situaciones de necesidad de alojamiento de las unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana